



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículos 35, de la Constitución las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre natural o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 (numerales 3, 4 y 10) de la Constitución de la República del Ecuador el estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

3) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

4) Exenciones en el régimen tributario.

10) Acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminaran las barreras arquitectónicas.

Que, el artículo 48 (numerales 2 y 6) de la Constitución de la República del Ecuador el estado adoptara a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

2) la obtención de créditos y rebajas o exoneración tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

6) El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de atención.

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades; Sujetos.- se encuentran amparados por esta Ley literal (a, b, c) y en especial el literal:

d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; en concordancia con el art 6 del Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades; Documentos Habilitantes.- la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades la autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasara a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa, Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicara sobre (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelara una proporcional al excedente.

Que, el numeral 1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

Que, el art. 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: Servicios.- las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO - ECUADOR

Secretaría General

agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Que, el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración y rebaja en el pago de impuestos, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad, adultos mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad, Enfermedades catastróficas o de alta complejidad previo estudio e informe técnico del área de Atención Prioritaria y Desarrollo Social de la municipalidad.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

Art. 3.- Adultos Mayores.-Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente en la Unidad de Rentas Municipal; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. No es necesaria la presentación el certificado de votación para todo trámite municipal.

Art. 4.- Personas con Discapacidad.-Las personas con discapacidad, presentarán copias de documentos personales:

- a) Original y copia del carnet o el certificado donde acredite el grado de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Original y copia de la cédula de identidad.

Para personas que tengan bajo su cuidado o protección a personas con discapacidad deberán presentar documentos personales y certificado emitido por el área de Atención Prioritaria y Desarrollo Social Municipal.

Las personas jurídicas públicas, semi-públicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Personas con Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad.- Presentarán copias de documentos personales (el certificado de votación es opcional) y certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública o el IESS.

Para personas que tengan bajo su cuidado o protección a personas con enfermedades catastróficas deberán presentar documentos personales y el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el informe técnico elaborado por el Área de Desarrollo Social de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCION O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 6.-Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el uno por ciento (1%) proporcional al excedente de acuerdo a la siguiente tabla del grado de discapacidad como lo indica el reglamento a esta Ley:

- Del 40% al 49% el 60% de rebaja
- Del 50% al 74% el 70% de rebaja
- Del 75% al 84% el 80% de rebaja



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

-Del 85% al 100% exoneración del 100%.

EJEMPLO:

AVALÚO INMUEBLE: \$40.000,00

IMPUESTO PREDIAL: \$ 24,00 – 12,00 (50%) = 12,00

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del descuento	Descuento a aplicarse de los \$12,00	Total a pagar de los \$24,00
Del 40% al 49%	60%	7,20	16,80
Del 50% al 74%	70%	8,40	15,60
Del 75% al 84%	80%	9,60	14,40
Del 85% al 100%	100%	12,00	12,00

Esta disposición se aplicará al pago de impuestos prediales urbanos y rurales, tarifas de agua potable hasta 10 metros cúbicos de consumo, alcantarillado y registro de la propiedad.

CAPÍTULO V

PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7. *Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales, para lo cual debe llenar el formulario emitido por la Dirección Financiera.*

Art. 8.- Tarifa de Agua.- *Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un solo medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.*

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 9.- Al impuesto predial.- *Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano en cuanto al pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el uno (1%) por ciento proporcional al excedente.*

Art. 10.- Registro de la Propiedad.- *El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD.

Art. 11.- Al impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 12.- Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 13.- Registro de la Propiedad.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 RBU. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 14.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo y normativas internas, siguiendo el debido proceso sin perjuicio de que el afectado/a ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 15.- El área de Atención Prioritaria y Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Financiera del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola deberán presentar hasta el 30 noviembre de cada año, un informe a la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal, un informe anual respecto a la ejecución de la presente Ordenanza de manera especial al Art. 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO - ECUADOR

Secretaría General

Segunda.- *En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio al contribuyente.*

Tercera.- *Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.*

Cuarta.- *El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.*

Quinta.- *La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga.*

Sexta.- *Al área de Atención Prioritaria o Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en coordinación con las Direcciones de Gestión y Control Ambiental, Desarrollo Vial y Obras Públicas, el Registro de la Propiedad, la sección de Avalúos y Catastros y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza.*

Séptima.- *En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.*

Octava.- *Para acceder a los beneficios de la presente ordenanza, los interesados deberán tramitar en las dependencias municipales correspondientes hasta antes del 30 de noviembre de cada año, para acogerse a estos derechos.*

Novena.- *Se considerará enfermedades catastróficas las publicadas en el catalogo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, titulado "PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUERFANAS Y CATASTROFICAS"; que dispone al MSP asumir la responsabilidad de tomar a cargo el manejo de todos los programas relacionados al tema, por lo que con Acuerdo Interministerial 0001 del 9 de julio del 2012, se concreta el traspaso de la Red de Protección Social (RPS) a la competencia del MSP; el artículo 1 del mencionado acuerdo señala: "Para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma de la Ley Orgánica de Salud, referente a las enfermedades catastróficas, a partir del 01 de agosto de 2012, el Ministerio de Salud Pública será responsable de continuar con la ejecución "de la Red de Protección Solidaria para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a Personas y Hogares Ecuatorianos". El Acuerdo Ministerial No 00001829 con fecha 06 de septiembre de 2012, en el cual se dispone: "Emitir los criterios de inclusión de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas para beneficiarios del bono Joaquín Gallegos Lara".*

Artículo 3: *Publíquese el listado de entidades-enfermedades catastróficas raras y huérfanas que actualmente se están atendiendo o están en proceso de atenderse de manera progresiva.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO - ECUADOR

Secretaria General

Las enfermedades catastróficas con cobertura internacional para la atención integral de salud, una vez que haya sido agotada la capacidad resolutoria de la RPIS y la RPC a nivel nacional, son:

- Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón, todo tipo de valvulopatías cardíacas.
- Todo tipo de cáncer.
- Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.
- Insuficiencia renal crónica.
- Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
- Secuelas de quemaduras GRAVES.
- Malformaciones arteriovenosas cerebrales.
- Síndrome de Klippel Trenaunay.
- Aneurisma tóracoabdominal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se reconoce a las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad los derechos de esta Ordenanza, desde la fecha en la que presentaron la solicitud a la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

Segunda.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el organismo competente, es el documento habilitante hasta que las personas con discapacidad obtengan la Cedula de Ciudadanía, en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje, emitida por el Registro Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Única .- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, debiendo además sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional y los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2016.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 21 de enero y el 17 de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO - ECUADOR

Secretaria General

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de mayo del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 23 de mayo del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 26 de mayo de 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE



CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 26 de mayo del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 26 de mayo del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

